

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, junio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Lebrija, junio 21 de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda de prescripción extraordinaria de dominio, cumple con los requisitos de ley y debe dársele el trámite respectivo de acuerdo al artículo 375 del C.G.P., y 368 ibidem.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantada por BERTHA HERRERA DE SOLANO Y AGUSTIN SOLANO HERRERA en contra de MERCEDES SOLANO DE ESPARZA, ROSA AMELIA SOLANO DE SOLANO, MARGARITA SOLANO CASTAÑEDA, BERNARDA SOLANO CASTAÑEDA, MARIA DEL ROSARIO SOLANO CASTAÑEDA, EVANGELISTA SOLANO CASTAÑEDA, CARLOS SAUL SOLANO CASTAÑEDA, FRANCISCO SOLANO CASTAÑEDA, GABRIEL SOLANO CASTAÑEDA Y NESTOR SOLANO CASTAÑEDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la Litis.

**SEGUNDO:** Impartir el trámite del proceso verbal por ser de menor cuantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 368 del C.G.P.

**TERCERO:** Correr traslado a la parte demandada emplazándola por el término de 20 días, conforme a lo indicado en el artículo 391 ibidem., para su pronunciamiento, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme al art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, indicando los datos completos de este Juzgado. La parte actora en las comunicaciones enviadas al demandado para su notificación debe indicar el correo electrónico del juzgado, indicándole que para comparecer de manera personal debe solicitar la asignación de cita, conforme a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia de covid-19, pudiendo realizarse el envío de la demanda y sus anexos también por medio del canal digital si lo aportare en su debida oportunidad.

**CUARTO:** Emplazar a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, a tenor del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en el diario VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO (Art. 108 C.G.P.)

La parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos: La denominación del juzgado que adelanta el proceso, El nombre del demandante, El nombre del demandado, El número de radicación del proceso, La

indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, La identificación del predio.

Datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tiene hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 numeral 6 C.G.P.)

Líbrese las comunicaciones respectivas.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 80484 de propiedad de MERCEDES SOLANO DE ESPARZA, ROSA AMELIA SOLANO DE SOLANO, MARGARITA SOLANO CASTAÑEDA, BERNARDA SOLANO CASTAÑEDA, MARIA DEL ROSARIO SOLANO CASTAÑEDA, EVANGELISTA SOLANO CASTAÑEDA, CARLOS SAUL SOLANO CASTAÑEDA, FRANCISCO SOLANO CASTAÑEDA, GABRIEL SOLANO CASTAÑEDA Y NESTOR SOLANO CASTAÑEDA.

Líbrese oficio a ORIPB.

Tener como apoderado de la parte demandante al abogado LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SERRANO en los términos y para los fines indicados en el poder.

## **NOTIFIQUESE**

**ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Andrei Julian Valencia Rojas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Lebrija - Santander**

Código de verificación: **1a93ef006e5b09df2a838162ec1c7d5ea5f1fb5c1466a2d818046ee75579c000**

Documento generado en 21/06/2022 11:11:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**